

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-01-2025

La Dirección General de Aduanas (D.G.A.), institución autónoma del Estado dominicano, con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, Ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su Reglamento de Aplicación número 755, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y las demás leyes que la complementan, y la Ley número 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que le otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, y a tenor de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que faculta a la autoridad aduanera de las Partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas a través de su Departamento Técnico Deliberativo, para la emisión de Resoluciones Anticipadas, previa solicitud por escrito de la parte interesada.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

Vista: La Ley número 11-92, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

Vista: La Ley número 168-21, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su reglamento de aplicación número 755, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022);

Vista: La Ley número 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga autonomía presupuestaria, funcional y patrimonio propio a la D.G.A.;

Vista: La Ley número 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Visto: El Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que faculta a la autoridad aduanera de las partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas, para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

Visto: El Capítulo V, Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas del DR-CAFTA.

Visto: La Norma 9.8 del Convenio de Kyoto Revisado.

Visto: Los Artículos 1 y 4, de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-01-2025

Visto: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley núm. 146-00, y sus modificaciones.

Vista: Las fichas técnicas y documentos aportados por la empresa **Blue Stack Corp.**

DATOS DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL:

Considerando: Que el objeto social de la empresa **Blue Stack Corp.**, RNC 130391645, que en lo adelante se denominará "la empresa", es de una sociedad que se especializa en la administración de inversiones, con domicilio social sito en la avenida Núñez de Cáceres núm. 356, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional;

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE CONSULTA:

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2025 (Solicitud S18-25-304320-1), presentada por el Sr. Bernardo Boanergers Bergés Matos, gerente de "la empresa", solicitó la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria para la importación del producto denominado comercialmente "Pantallas Led modelos P5, P4 y P3.91";

Considerando: Que el producto objeto de consulta denominado "Pantallas Led modelos P5, P4 y P3.91", conforme la ficha técnica presentada se trata de:

1. Modelo P5 es una pantalla LED de doble cara para exteriores, de 1280mmx1280mmx200mm, constituido por treinta y dos (32) módulos LED de 320mm x 160mm cada uno, montados en un gabinete de acero, con píxeles 40x32 dots, *pixel pitch* de 5mm, potencia media de 240 watts y máxima de 800 watts, mejor distancia de visualización entre 5 y 200 metros de distancia, con formato de entrada de señal HDMI, USB y Wi-Fi y sistema operativo WINDOWS (2000/XP/VISTA/7/8/10), incluyendo sus accesorios (cables de video, tornillos, piezas de anclaje, el procesador de video, entre otros) que le permiten su instalación y operación.

2. Modelo P4 es una pantalla LED para exteriores, de 960mmx800mmx135mm constituido por quince (15) módulos led de 320mmx160mm cada uno, montados en gabinete de acero, con Píxeles 80X40 dots, *pixel pitch* de 4mm, potencia media de 240 watts y máxima de 800 watts, mejor distancia de visualización entre 4 y 200 metros de distancia, con formato de entrada de señal HDMI, SDI y otras, y sistema operativo WINDOWS (2000/XP/VISTA/7/8/10), incluyendo sus accesorios (cables de video, tornillos, piezas de anclaje, el procesador de video, entre otros) que le permiten su instalación y operación.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-01-2025

3. Modelo P3.91 es una pantalla LED para exteriores, 500mmx500mmx88mm, constituido por cuatro (4) módulos LED de 250mm x 250mm cada uno, montados en gabinete de fundición a presión de aluminio, con píxeles 640X64 dots, *pixel pitch* de 3.91mm, potencia media de 2000 watts y máxima de 650 watts, mejor distancia de visualización entre 3.91 y 200 metros de distancia, con formato de entrada de señal HDMI, DVI, SDI, VGA, y otras, y sistema operativo WINDOWS (2000/XP/VISTA/7/8/10), incluyendo sus accesorios (cables de video, tornillos, piezas de anclaje, el procesador de video, entre otros) que le permiten su instalación y operación.

Considerando: Que los productos han sido diseñados para ser instalados en exteriores, con fines de mostrar material publicitario en forma de video o imágenes.

ANALISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y BASE LEGAL:

Considerando: Que el Artículo 4 de la Ley núm. 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".

Considerando: Que la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Considerando: Que el texto del capítulo 85, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos".

Considerando: Que el texto de la partida 85.28 del Sistema Armonizado comprende "Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado".

[Handwritten signatures and initials: J, R, H, C, R.H.]

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-01-2025

Considerando: Que el producto objeto de consulta se trata de pantallas led, modelos P5, P4 y P3.91, que han sido descritos precedentemente, que serán utilizadas en espacios exteriores con fines publicitarios.

Considerando: Que la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

Considerando: Que el texto de la subpartida 8528.59 del Sistema Armonizado comprende "- Los demás monitores:", "- - Los demás:"

Considerando: Que el texto de la subpartida 8528.59.90 del Sistema Armonizado comprende "- - - Los demás:"

Basado en la información y documentación proporcionada por el solicitante, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Clasificar El producto denominado comercialmente "Pantallas LED modelos P5, P4 y P3.91 y sus accesorios":

Producto	Texto de subpartida	Código Arancelario	Arancel	ITBIS	Base Legal
Pantallas LED modelos P5, P4 y P3.91, y sus accesorios	- Los demás monitores- - Los demás: - - - Los demás	8528.59.90	20%	18%	Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 Arancel de Aduanas Rep. Dom. Ley 146-2000 y sus modificaciones

Segundo: Que la presente resolución solo será válida si las informaciones proporcionadas por la empresa **Blue Stack Corp.**, como parte solicitante, han sido verídicas, precisas, correctas, legítimas y fundadas en hechos reales, por lo que, si al momento del aforo o verificación del producto importado, la autoridad aduanera comprueba una composición distinta a la que sirvió de soporte a esta resolución, se reserva el derecho de modificar o variar el criterio externado en la misma;

Tercero: Que la presente resolución no limita la potestad de la autoridad competente para ejercer su función fiscalizadora; y en caso que se compruebe, como resultado del ejercicio de dicha función, que las informaciones que sirvieron de soporte al contenido de la resolución, fueron incorrectas o falsas, la Administración Aduanera se reserva el derecho de hacer uso de todas las prerrogativas que la normativa pone a su disposición, incluyendo un cambio del criterio externado en la presente resolución;

RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-01-2025

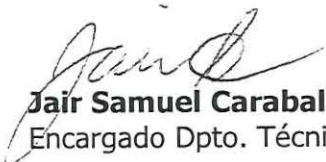
Cuarto: Que la clasificación arancelaria establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que sirven de base al Arancel de Aduanas de la República Dominicana o a cambios legislativos en la normativa arancelaria y tributaria nacional, las cuales se producirán conforme al procedimiento legal establecido;

Quinto: Que la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la empresa **Blue Stack Corp.** y será aplicada a la importación del producto denominado comercialmente "Pantallas LED modelos P5, P4 y P3.91 y sus accesorios", siempre y cuando dicha empresa cumpla estrictamente con todos los requerimientos y condiciones que han sido previstos en el contenido de esta resolución;

Sexto: Instruir que la presente resolución sea notificada a la empresa **Blue Stack Corp.** y a las Administraciones de Aduanas para los efectos de ley que correspondan; y,

Séptimo: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, luego de transcurridos los treinta (30) días posteriores a la notificación que establece la Ley para presentar los recursos administrativos y contenciosos contemplados en el artículo 396 de la Ley 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, sin haber sido impugnada oportunamente por la parte interesada.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Jair Samuel Caraballo
Encargado Dpto. Técnico Deliberativo



Rosa Luz Hamburgos
Especialista Técnico Deliberativo



Martha Martínez Cruz
Especialista Técnico Deliberativo



Joaquín López López
Especialista Técnico Deliberativo